

2. La empresa beneficiaria deberá presentar su oferta de empleo a través de la Agencia Pública de Colocación PROYECTO MELILLA, S.A., autorizada por el Sistema Nacional de Empleo con el número de Identificación 9900000358.

3. Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos en las oficinas del SEPE de Melilla durante el período que se determine en la convocatoria.

El tiempo transcurrido como desempleado se acreditará mediante certificado obtenido por el trabajador seleccionado, a través de la página corporativa del SEPE.

4. Las personas contratadas deberán estar empadronadas y tener residencia efectiva en el territorio de la Ciudad de Melilla durante el tiempo que se determine en Convocatoria.

5. El personal contratado para cada plan de inserción tendrá relación laboral con la empresa beneficiaria, siendo, en todo momento, dirigidos bajo la responsabilidad y el control de dichas empresas, en ningún caso tendrán relación laboral ni con la Ciudad Autónoma de Melilla ni con Proyecto Melilla, S.A.

6. Se dará de alta al trabajador en la Seguridad Social y se formalizará contrato de trabajo debidamente cumplimentado y registrado en el organismo correspondiente, que se ajustarán al Convenio Colectivo general o específico, en su caso, de la actividad que fundamenta la concesión, y se concertará con el tipo de contrato, período y jornada estipuladas en la correspondiente Convocatoria, debiéndose indicar la fecha de inicio y finalización del contrato subvencionado.

7. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguno de los puestos de trabajo subvencionados, así como reducción de plantilla neta de trabajadores, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador por el período restante, que deberá reunir los mismos requisitos básicos que el trabajador sustituido. El beneficiario tendrá un período máximo de 30 días naturales desde la baja del trabajador subvencionado, o de plantilla, para contratar a un nuevo trabajador, cuya contratación, para el trabajador subvencionado, deberá efectuarse por el mismo procedimiento indicado en el punto 2 del presente artículo. En el caso de IT solamente se podrá subvencionar la sustitución del trabajador durante dicho período de IT, aceptándose el contrato de sustitución vigente, siempre y cuando se cubra el 100% del coste salarial a través de la Seguridad Social, llevándose a cabo conforme al procedimiento señalado en el punto 2 anterior.

8. No será considerado subvencionable la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyos requisitos se determinarán en Convocatoria.

9. Tampoco serán subvencionados los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección, etc., o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. De no declararse dicho grado de consanguinidad y detectarse a posteriori el parentesco, se procederá de forma inmediata al reintegro total de la subvención.